CORTE
CONSTITUCIONAL

CASO No. 0051-11-CN

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR - Quito, 29 de Febrero de 2012.- Las 11:30.- **Vistos**: En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición y de conformidad a lo dispuesto en los artículos: 428 de la Constitución de la República; 141 y 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente Acción de Consulta de Constitucionalidad deducida por los señores Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. Tres (Cuenca), respecto del artículo 42 del Código del Trabajo, en tanto, consideran que: "(...) Sin cuestionar, ni poner en duda el destino de los fondos, se aprecia, que no existe la Independencia en el Ministerio como juzgador, en los términos en los que se concibe la independencia, en la Constitución y en el Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dispone: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por **un tribunal independiente e imparcial**, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (...)"(textual). En mi calidad de Juez Constitucional Sustanciador, dispongo: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de éste auto, a los señores Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. Tres (Cuenca). **SEGUNDA.-** Nómbrese como actuario Ad-hoc en esta causa al Dr. Carlos Aguirre G., Técnico Constitucional Jurisdiccional de este Despacho. **TERCERA.-** Para recibir notificaciones se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 29 de Febrero de 2011.- Las 11:30.-

Dr. Carlos Aguirre G.
Actuario Ad-hoc